

SCE-CAPEIPI-CM-NAC-2024-03

CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y LA CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco (en adelante “*Convenio*”):

1. La **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA** (en adelante “*SCE*”), con Registro Único de Contribuyentes (en adelante “*RUC*”) Nro. 1768166940001 y domicilio en la avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña, Quito-Ecuador, debidamente representada por el magister Hans Willi Ehmig Dillon, Superintendente de Competencia Económica, nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto del 2024.
2. La **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA** (en adelante “*CAPEIPI*”), con RUC Nro. 1790499731001 y domicilio en la calle Av. Amazonas N34-332 y Av. Atahualpa, Quito-Ecuador, debidamente representado por el doctor Francisco Vergara Ortiz, conforme se desprende de su posesión el 1 de diciembre del 2022 y registro de nombramiento efectuado, el 18 de marzo de 2023, que se agrega como habilitante.

Los comparecientes podrán ser denominados en forma conjunta “*Las Partes*”, quienes acuerdan en celebrar el presente Instrumento libre y voluntariamente al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

1.2. El artículo 227 de la Norma Suprema referida, indica que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

1.3. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante “*LORCPM*”), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la mencionada Ley.

1.4. Mediante la “*Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se substituyó en la

LORCPM, la frase: “*Superintendencia de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendencia de Competencia Económica*”; y, “*Superintendente de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendente de Competencia Económica*”.

1.5. El artículo 38 de la LORCPM establece como atribución de la SCE, que se ejerce a través de sus órganos: “(...) 29. *Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados (...)*”.

1.6. Mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-07, se expidió el “*Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica*”, en el cual se establece el procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de convenios, entre la SCE y las personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro; en el marco de lo previsto en la LORCPM.

1.7. El 3 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto del 2024, posesionó al doctor Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica.

1.8. La CAPEIPI es una persona jurídica sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; constituido de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Industrias y Productividad, y, se rige por su Estatuto y Reglamentos expedidos y que se expidieren para su funcionamiento.

1.9. Entre los fines de la CAPEIPI se encuentran el consolidar y promover la unidad de los empresarios a fin de procurar su crecimiento sostenible y del Ecuador a través de la conformación de sectores asociativos, posicionándose como una organización líder de alta representación y apoyo de sus afiliados.

1.10. La CAPEIPI se constituyó mediante el “*Estatuto de la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha*” (en adelante “*Estatuto*”), aprobado según Acuerdo Nro. 11099 expedido por el Subsecretario de MIPYMES y Artesanías y reformado mediante Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2024-0134-R, de 23 de agosto de 2024.

1.11. Según lo dispuesto en el Estatuto, la CAPEIPI es “(...) *una Corporación, creada al amparo de lo dispuesto por el Título XXXII del Libro I del Código Civil y regulada por el Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.*”

1.12. Conforme la letra “f)” del artículo 6 de su Estatuto la CAPEIPI puede “(...) *mantener relaciones permanentes con (...) instituciones privadas, semipúblicas y públicas, nacionales e internacionales*”.

1.13. El 1 de diciembre del 2022, la CAPEIPI nombró en calidad de Presidente al doctor Francisco Vergara Ortiz, para cumplir sus funciones para el período desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

1.14. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2.2.5 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia (en adelante “*INAC*”) tiene como misión: “*Gestionar un modelo de abogacía de la*

competencia que promueva una efectiva promoción de la competencia en operadores económicos, consumidores y usuarios; así como coordinar las relaciones en materia de competencia con otras instancias nacionales y regionales en su ámbito de acción, buscando la eficiencia y transparencia en los mercados y el comercio justo, con el fin de prevenir las prácticas contrarias a la competencia.”

1.15. De acuerdo a lo señalado en el artículo 10, número 1.2.2.5.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica, la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia, tiene dentro de sus atribuciones y responsabilidades: “(...) *a) Asesorar a la administración pública en la protección de la competencia (...) f) Capacitar a la administración pública, asociaciones de usuarios y consumidores y usuarios así como a los gremios de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeña, medianas grandes empresa en materia de competencia (...).*”

1.16. El 9 de septiembre del 2024, el Superintendente de Competencia Económica mantuvo una reunión con el presidente de la CAPEIPI a fin de fortalecer y dinamizar a los actores de los mercados y promover una competencia justa, ante lo cual se vio la necesidad de entablar un ambiente colaborativo entre las instituciones a través de la celebración de un convenio entre las partes.

1.17. Mediante Informe Nro. SCE-IGT-INAC-2024-034, de 07 de octubre de 2024, el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, subrogante, determinó la justificación técnica para la firma de un Convenio Marco entre la SCE y CAPEIPI, en el cual concluyó: “*El objeto y obligaciones del Convenio Marco se enmarcan dentro de las atribuciones conferidas a la SCE a través de la LORCPM (...)*”; y recomendó: “*(...) la suscripción del Convenio Marco entre la SCE y la CAPEIPI, al considerarse factible y beneficioso para ambas Instituciones con la finalidad de establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, además de la posibilidad de desarrollar actividades de formación y capacitación.*”

1.18. El 15 de octubre de 2024, la Directora Nacional de Planificación, emitió la “**CERTIFICACIÓN DE ALINEACIÓN A OBJETIVOS INSTITUCIONALES – CM-SCE-CAPEIPI-2024-01**”, en la que consta que el objeto del convenio a suscribirse: “*Establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común, entre la SCE y la CAPEIPI, así como el desarrollo de actividades de formación, capacitación e investigación, conforme al ámbito de acción y competencia de cada una de las Partes.*”, se encuentra alineado al nivel de planificación “*Estratégico*”, dentro del objetivo institucional: “*OEII: Fomentar la competencia, transparencia y eficiencia de los mercados en el Ecuador*”.

1.19. Mediante Informe Jurídico Nro. SCE-DS-INJ-2024-014, de 22 de octubre de 2024, se concluyó: “*(...) el instrumento a suscribirse no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, y se vincula con las atribuciones y facultades de la SCE previstas en la LORCPM conforme lo certificado por la INP.*”; por lo que se recomendó: “*(...) continuar con el trámite previsto en el Instructivo de Convenios de la SCE para la suscripción del Convenio Marco entre la Superintendencia de Competencia Económica y la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha.*”

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto general del presente Convenio Marco es establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo en temas de interés común entre la SCE y la CAPEIPI, así como el desarrollo de actividades de formación, capacitación e investigación, conforme al ámbito de acción y competencia de cada una de las Partes.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las Partes se obligan a:

- a. Promover el diseño e implementación de programas, eventos, seminarios y procesos de capacitación, de mutuo interés y conforme al ámbito de acción de cada una las Partes.
- b. Brindar asistencia técnica referente a las actividades relacionadas con el presente Convenio.
- c. Colaborar, de ser el caso, con las publicaciones de los estudios, instrumentos técnicos, jurídicos y/o económicos desarrollados, eventos, seminarios, talleres, etc., relacionados con el presente Convenio.
- d. Fomentar la participación del personal o miembros de la otra parte en eventos y proyectos propios.
- e. Ejecutar actividades comunicacionales conjuntas.
- f. Facilitar cuando sea requerido y con la debida coordinación, la infraestructura y equipos requeridos, para el desarrollo de las actividades propuestas como parte de la ejecución del Convenio a suscribirse.
- g. Mantener reuniones y comunicaciones periódicas para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- h. Acreditar la participación de la otra parte en todo proyecto conjunto.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El plazo del Convenio Marco será de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, cuya renovación deberá realizarse mediante acuerdo suscrito por las Partes, previa solicitud de cualquiera de ellas, en un término mínimo de sesenta (60) días previos al vencimiento del plazo.

CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS:

Para el correcto desarrollo de los compromisos suscritos en el presente Convenio, las Partes facilitarán la infraestructura y los recursos humanos y tecnológicos adecuados y oportunos, en la medida de sus posibilidades, para la realización de las actividades propuestas.

Para el desarrollo del presente Convenio Marco, las Partes no comprometerán recursos económicos.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para el cumplimiento del objeto y los compromisos establecidos en el presente Convenio, cada una de las Partes designará un Administrador que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades de este.

- a. Por parte de la SCE se designa como Administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, o quien cumpla sus funciones en caso de encargo, delegación o subrogación.
- b. Por parte de la CAPEIPI se designa como Administrador/a encargado/a de la ejecución del presente Convenio al Abogado de CAPEIPI en funciones.

Corresponderá a los responsables descritos:

- a. La supervisión y control del presente Convenio hasta su terminación. Estos tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites y actividades que sean necesarios para su correcto y oportuno cumplimiento.
- b. Realizar reuniones con el propósito de tratar asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del presente Convenio, previo acuerdo de agenda y en la medida de sus posibilidades.
- c. Informar oportunamente a sus autoridades respecto a la programación, avance y ejecución de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio.

Los responsables podrán ser reemplazados conforme las necesidades de la entidad a la que pertenecen, para lo cual bastará cursar a la brevedad posible la respectiva comunicación a la Máxima Autoridad de cualquiera de las Partes, sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes, de mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de ellas, podrán, durante la ejecución y vigencia del Convenio, acordar la modificación de cláusulas, incluida la ampliación de la vigencia y/o incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del Convenio. Para el efecto, se suscribirá la adenda modificatoria correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL:

El intercambio de información deberá ajustarse a las disposiciones relativas a la confidencialidad y reserva previstas en la LORCPM, su Reglamento para la aplicación, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General, y normas conexas.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus servidores/trabajadores. De igual manera, cada una de las Partes será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores/trabajadores la hayan ocasionado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

Las Partes declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de este se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas ni se extiende ningún tipo de beneficio o prebenda para los servidores/trabajadores o colaboradores que realicen actividades en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se podrá dar por terminado por cumplimiento de una de las siguientes causales:

- a. El cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio conforme lo estipula la cláusula quinta de este instrumento.
- b. Por mutuo acuerdo.
- c. Por decisión unilateral, sea por incumplimiento del objeto del convenio, o, por ya no convenir a los intereses de una de las Partes. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo por escrito a la otra con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.
- d. Por liquidación o extinción de una de las Partes.

Una vez finalizado el Convenio, en un término máximo de treinta (30) días las Partes elaborarán un informe en conjunto, indicando el cumplimiento de las actividades y del objeto del Convenio. El informe deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad o el delegado de cada Institución.

Las Partes observarán su normativa y procedimientos internos para el trámite de liquidación del presente Convenio, respetando lo señalado en este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

A partir de la suscripción del presente Convenio, se podrán celebrar Convenios Específicos, que viabilicen la ejecución particular de planes, programas o proyectos que requieran las Partes relacionados con el objeto del presente instrumento.

Para la suscripción de los Convenios Específicos se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos contenidos en el “*Instructivo de Convenios de la Superintendencia de Competencia Económica*”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio:

- a. Copia de los Estatutos de CAPEIPI;
- b. Copia de del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- c. Copia de posesión de la Directiva incluida la del Presidente;
- d. Resolución del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca que reconoce la directiva de CAPEIPI;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal;
- f. Copia del nombramiento y posesión del Superintendente de Competencia Económica;

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el Convenio y en la normativa interna institucional de cada una de las Partes, es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las Partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, estas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la

Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro y estableciendo su domicilio en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su domicilio fijado en las direcciones que se detallan a continuación:

Superintendencia de Competencia Económica:

Dirección: Avenida de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña
Teléfono: 3 956-010 EXT. 1045
Ciudad: Quito - Ecuador
Correo electrónico: diego.zea@sce.gob.ec

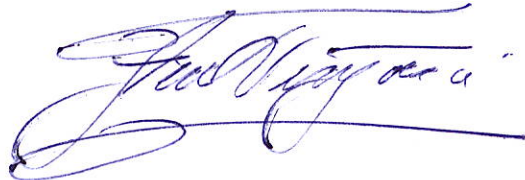
Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha:

Dirección: Av. Amazonas N34-332 y Atahualpa
Teléfono: (02)-2-443388
Ciudad: Quito - Ecuador
Correo electrónico: alex.bonilla@capepi.org.ec; y, presidencia@capepi.org.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte dentro de los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a la modificación señalada, a fin de que surta efectos legales. Únicamente tendrán validez los avisos o comunicaciones efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes en uso de las facultades y la representación que ostentan, se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación a los términos del presente Instrumento, lo suscriben a los 28 días del mes de noviembre de 2024.

	
Mgtr. Hans Willi Ehmig Dillon	Dr. Francisco Vergara Ortiz
SUPERINTENDENTE SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA 	PRESIDENTE CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA

